

la emision llamada a' ejercer fuere provecchosa. Dentro de las indicadas fechas existian como villas pueblos que hoy son unicamente diputaciones rurales del termino de esta Capital, y hasta entoncez tuvieron libros especiales en unas ocasiones y en otras se hicieron los asientos en uno solo. Ademas de lo expuesto, otras villas y localidades existian, agregadas hoy a' diferentes partidos judiciales, las que en 1862 pasaron a' figurar y formar parte de los registros hoy existentes. Estas consideraciones, unidas a' la especialissima topografia del terreno que abraza el termino judicial de esta Capital y a' la subdivision de la propiedad en pequenas porciones, hace que los propietarios tengan su patrimonio tan diseminado que es dificil encontrar reunidas posesiones de verdadera importancia, por consiguiente en los terrenos de riego en que se cuentan 33 partidos rurales, y en los de secano que abraran 16 de aquellos estando unos y otros distribuidos en los dos partidos judiciales que existen en esta Capital y que forman la casi totalidad de su poblacion, pues las que existe en las cinco villas, unicas que con el Ayuntamiento completan el territorio, no solo son de escaso vecindario relativamente, si que tambien la casi totalidad de la propiedad rustica que abraran es de secano, careciendo por lo tanto de importancia verdadera.

Por lo expuesto la Comision que informa considera que seria perjudicial la division del termino de Murcia en otros Registros aun cuando fuese asimilandolos a' los dos partidos judiciales de la summa, puesto que lejos de proporcionar Beneficios, acarriaria las naturales inconveniencias que siempre proporciona la confusion; y la creacion de uno especial que comprendiese el territorio de los cinco Ayuntamientos antes mencionados acarria